

Sección “B”

COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES

DE HONDURAS

COLPROFORH

ARANCEL DEL PROFESIONAL FORESTAL

Y AFINES, MIEMBROS DEL COLEGIO DE
PROFESIONALES FORESTALES

DE HONDURAS:

CONSIDERANDO: Que según la ley Orgánica de COLPROFORH, en su artículo 7 literal d) decretada por el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto No. 70-89, de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 000715 de fecha 8 de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por delegación expresa, es facultad de la Asamblea General y un derecho de los colegiados, crear su propio Arancel.

CONSIDERANDO: Que el Arancel del Profesional regula los montos mínimos de los honorarios que

devengarán los Profesionales Forestales y Afines en el ejercicio de su profesión y sirve como un mecanismo jurídico para dilucidar los conflictos que se suscitan por los cobros de honorarios, por los servicios prestados por los Profesionales Forestales y Afines, en instancias conciliatorias, administrativas y judiciales.

CONSIDERANDO: Que es necesario incorporar al Arancel Profesional las figuras técnicas y administrativas que contienen las nuevas disposiciones y normas jurídicas que han venido surgiendo en el ordenamiento jurídico nacional, por lo que se vuelve un imperativo actualizar el Arancel del Profesional Forestal y Afines.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, aprobó el proyecto del Arancel del Profesional Forestal, presentado al pleno por la Junta Directiva Nacional.

POR TANTO: Acuerda aprobar el siguiente:

ARANCEL DEL PROFESIONAL

FORESTAL Y AFINES, MIEMBROS DEL

COLPROFORH

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE TERMINOS

Artículo 1.- Para una mayor claridad y entendimiento a los términos empleados, se detallan las siguientes definiciones:

- **Postgrado Superior:** Es el que incluye una educación universitaria con grado académico superior a nivel de Doctorado (PhD), en Ciencias forestales y afines.
- **Postgrado:** Es el que incluye una educación universitaria con grado académico superior a nivel de Maestría (M.Sc), en Ciencias forestales y afines.

- **Universitario:** Es el que incluye estudios a nivel universitario con grado de ingeniería (Ing.), Licenciatura (Lic.), Bachelor in Science (B.S) en Ciencias Forestales y Afines.
- **Superior:** Es el que incluye a los de educación superior en centros especializados con grado de Dasónomo.
- **Secundaria:** Los graduados en la Escuela Nacional de Ciencias Forestales con los títulos de Bachiller en Ciencias Forestales, Perito Forestal y demás grados académicos afines que tengan establecidos, incluyendo también el Guarda Forestal.
- **Colegiado:** Es todo aquel profesional de las Ciencias forestales y afines, legalmente inscrito y solvente con el COLPROFORH.
- **Contrato:** Convenio de cumplimiento obligatorio entre dos o más partes relativo a un servicio, materia, proceder o cosa.
- **Honorarios Profesionales:** Se refiere a los valores que se reciben por servicios profesionales prestados acorde al presente Arancel.

- Profesional de las Ciencias forestales:** Es el profesional que ha obtenido un título en Ciencias Forestales y Afines, en los diferentes niveles académicos, que con su acción permite asegurar el rendimiento máximo y sostenido de las áreas forestales (productivas, recreacionales, protegidas o de uso especial), a través de la práctica del manejo forestal.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Es un indicador que mide la evolución promedio de los precios de un conjunto de bienes y servicios, entre dos periodos determinados. Es usado en muchos países como el indicador que mide la inflación.
- Experiencia Profesional:** Se considera el tiempo de ejercicio de la profesión forestal y afines.
- Técnico Forestal Calificado (TFC):** Es el profesional forestal o afines con formación forestal, áreas protegidas y vida silvestre, quien en el ejercicio de su profesión y en el desempeño técnico y administrativo, garantizará el manejo y desarrollo sostenible de los bosques por intermedio de los Planes de Manejo o Planes Operativos Anuales, aprobados en bosques públicos o privados, éste en función de sus facultades profesionales será Ministro de Fe Pública.
- Prestador de Servicios Ambientales (PSA) Especialista Forestal:** Es el profesional forestal con formación forestal, áreas protegidas y vida silvestre, quien en el ejercicio de su profesión y en el desempeño técnico y administrativo prepara los documentos y herramientas técnicas necesarios para el Licenciamiento Ambiental de proyectos productivos, así como los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA), que garantizan e informan el cumplimiento de la Ley General del Ambiente, su Reglamento y legislación ambiental relacionada al Sector Forestal de Honduras.
- Valuador Forestal:** La valoración forestal consiste en dar un valor económico determinado a un

monte, considerando tanto los productos como los servicios que este ofrece. En otras palabras, se trata de asignar un valor monetario a los bienes y servicios forestales. Estos pueden incluir: Recursos, servicios ecológicos, sociales y paisajísticos.

- **Perito Judicial Forestal:** Es un profesional especializado en analizar la extracción de recursos vegetales del bosque, como los subproductos y la madera. Su labor es crucial para garantizar que esta actividad se realice de manera adecuada, controlada y conforme a la normativa vigente. Algunas de las áreas en las que un Perito Forestal puede aportar su conocimiento incluyen: Valoración forestal y agraria, Planificación de explotación forestal, Zonificación y cosechas, Economía forestal, Gestión de bosques maderables, Seguridad en la explotación forestal.

- **Consultor Técnico Forestal:** Es un profesional especializado en brindar asesoramiento y soluciones tecnológicas a las empresas del sector forestal. Su

principal objetivo es identificar las necesidades y los desafíos tecnológicos de la organización y proponer estrategias y herramientas que permitan mejorar la productividad y la eficiencia en la gestión forestal.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES

Artículo 2. Las normas que regirán el presente Arancel son las siguientes:

- a) Los profesionales forestales y afines colegiados en el COLPROFORH deberán presentar sus propuestas financieras y técnicas acorde al presente Arancel.
- b) Ningún profesional de las ciencias forestales y afines devengará salario u honorario inferior al mínimo establecido en este Arancel.
- c) La relación contractual del profesional de las ciencias forestales y afines con sus contratantes, estará regida por el contrato que se suscriba y el Reglamento de Ética

del COLPROFORH.

d) Las disposiciones del presente Arancel, son de carácter obligatorio y su contravención se sancionará acorde con la Ley Orgánica del COLPROFORH y su Reglamento.

e) Los casos no previstos en el presente Arancel, serán sometidos a dictamen de la Junta Directiva del COLPROFORH.

CAPÍTULO III

HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 3. La relación contractual estará regida por las actividades definidas, acorde con el nivel académico y que se especifican en el presente Arancel.

Artículo 4. Los profesionales forestales o afines, que trabajen en la zona de Gracias a Dios, Islas de la Bahía y el municipio de Iruya en el departamento de Colón, a parte de su salario, según arancel, deberán ser

beneficiados con un zonaje de un 50% del salario base, para los montos establecidos en el presente arancel, tomando en cuenta el alto costo de vida que existe en estas regiones, en comparación con el resto del país.

Artículo 5. Los niveles académicos acorde a la escala establecida en este Arancel y en orden descendente de posgrado superior a educación secundaria o a la inversa podrán además de desempeñar sus actividades principales, realizar otras actividades correspondientes a niveles inferiores o superiores, siempre y cuando cuenten con la experiencia y capacitación comprobada en el campo específico de ejecución y sus honorarios serán los mismos que devengarán los niveles académicos correspondientes.

Artículo 6. Los niveles académicos de posgrado y posgrado superior, serán remunerados en sus honorarios acorde a su nivel o especialidad según este Arancel, siempre y cuando sus funciones específicas sean para la aplicación de sus conocimientos de especialidad; si esto

no fuera el caso se reconocerá el honorario del nivel universitario.

Artículo 7. Los profesionales de las Ciencias forestales y afines en todos sus niveles, que presten sus servicios como empleados permanentes, contratos específicos o consultoría, percibirán como mínimo los montos salariales iniciales que se especifican en el presente Arancel.

Artículo 8. Los honorarios, sueldos o salarios que vayan a devengar los profesionales de las ciencias forestales y afines, podrán ser establecidos mediante contrato individual, colectivo o por asignación presupuestaria, pero siempre respetando lo establecido en el presente Arancel.

Artículo 9. Cuando se apliquen los honorarios por hora, ninguna acción de ejecución será menor a dos horas y su valor no será inferior al establecido en este Arancel.

Artículo 10.- El presente Arancel se reajustará de manera automática anualmente en enero de cada año, tomando como base el Índice General de Precios al Consumidor (I.G.P.C.) que emita oficialmente el Banco Central de Honduras, conforme al comportamiento del IGPC publicado por el Banco Central de Honduras.

Artículo 11.- El presente Arancel buscará la nivelación salarial, que es un proceso mediante el cual se ajusta el salario de un empleado para equiparlo al de otros empleados que desempeñan funciones similares o equivalentes. En el contexto de los grados académicos superiores, esto implica reconocer y recompensar la formación adicional y las habilidades adquiridas por un empleado a lo largo de su carrera. Algunos aspectos a considerar en la nivelación salarial por grados académicos superiores son: Documentación acreditativa, Análisis de funciones, Equidad interna y Políticas organizacionales.

Artículo 12.-Para la aplicación de Arancel se hace valer de la siguiente estructura:

ARANCEL EMPLEADOS PERMANENTES (Mensual)

Categoría	Nivel Académico	Salario Base (L)
A	Postgrado Superior	43,370.89
	Postgrado Superior con experiencia	47,707.87
B	Postgrado	37,587.54
	Postgrado con experiencia	41,345.98
C	Universitario	31,805.25
	Universitario con experiencia	34,985.14
D	Superior	26,021.90
	Superior con experiencia	28,624.30
E	Secundario	15,995.00
	Secundario con experiencia	16,825.14

ARANCEL, TIEMPO Y SUMA FIJA (Consultorías)

Categoría	Nivel Académico	Salario (L/ Hora).	Salario (L/Dia).
A	Postgrado superior	1,156.04	3,614.33
B	Postgrado	867.82	2,602.40
C	Universitario	722.66	2,313.13
D	Superior	578.55	1,734.58
E	Secundario	144.11	867.82

ARANCEL POR CATEGORIAS \ RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

Categoría	Nivel Académico	Salario (L/ Hora).	Salario (L/Dia).
AYB	1. Docencia a nivel de postgrado, maestría y doctorado.	1156.04	3614.33
BYC	2. Docencia a nivel de pregrado, ingeniería y licenciatura.	867.82	2602.40
CYD	3. Docencia a nivel superior y secundario en escuelas técnicas.	722.66	2313.13
	4. Impartición de cursos técnicos y otros.	722.66	2313.13
	5. Asistencia técnica en la ejecución de actividades en áreas de desarrollo forestal.	722.66	2313.13
	6. Diseño de inventarios forestales	722.66	2313.13
	7. Ejecución de inventarios forestales.	722.66	2313.13
	8. Estudios de evaluación de impacto ambiental en áreas	722.66	2313.13

	forestales.		
	9. Estudios agroforestales específicos.	722.66	2313.13
	10. Planes de manejo para microcuencas.	722.66	2313.13
E	11. Tramites de documentación relacionados con la actividad forestal.	578.55	1734.58
	12. Estudios de evaluación de impacto ambiental en áreas forestales para proyectos categoría 4	722.66	2313.13

**ARANCEL POR ACTIVIDADES DEL PROFESIONAL FORESTAL
COLPROFORH**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	VALOR MINIMO
Medición de Propiedades	< 100 hectáreas	L. 10,000.00
	> 100 hectáreas	L. 75.00/has
Elaboración de informes mensuales de industrias	Entradas < 500 m3	L. 10,000.00
	Entradas > 500 m3	L. 20,000.00
	Industria secundaria	L. 5,000.00
Elaboración y administración de Planes de Salvamento	Bosque de pino	L. 200.00/M3
	Bosque latifoliado	L. 4.00/PT
Elaboración y administración de planes especiales: Saneamiento, producción de carbón vegetal y leña (dendroenergéticos), productos no maderables, entre otros.	< 100 hectáreas	L. 10,000.00
	> 100 hectáreas	L. 100.00/m3
Elaboración y administración de Planes de Saneamiento	Por guía de movilización aprovechada	L. 1000.00
Aprovechamiento de subproductos dentro de los POAs	Por guía de movilización aprovechada	L. 500.00
Elaboración de Finiquitos (cumplimiento de 3x1)	< 100 hectáreas	L. 30,000.00
	> 100 hectáreas	L. 50,000.00
Evaluaciones	Regeneración Natural	L. 500.00/Ha
	Bosque Remanente	L. 500.00/Ha
Elaboración y administración de Planes de Manejo Forestal	< 100 hectáreas	L. 120.00/m3
	> 100 hectáreas	L. 80.00/m3
Planes Operativos Anuales	Elaboración	L. 150.00/M3

	Administración	L. 120.00/m3
Memoria Técnica Para registros de Industrias	primarias	L 40,000.00
	Secundarias/Planteles de venta	L 25,000.00
Informe de Incrementos de Maquinaria, Traslado de Industria o plantel de venta, cambios de propietario, Continuidad de operaciones o cualquier trámite relacionado con industrias.		L 10,000.00
Peritaje para reposición de volúmenes y asesoría técnica (Reclamos de demandas)	áreas a intervenir	L. 300.00/m3
	Marcación de Volumen	L. 300.00/m3
Establecimiento de Plantaciones Forestales		L. 10,000.00/ha
Asistencia técnica plantaciones forestales		L. 3000.00/visita
Certificación de Plantaciones Forestales		1-10 has L5,000.00/ha L 2,000 por has adicionales
Elaboración y administración de plan de aprovechamiento de plantaciones forestales certificadas		L. 4.00/pt
Elaboración de Planes de Protección Forestal		L. 25,000.00
Planes especiales de resinación		L. 500.00/ha
Elaboración de informes Cumplimiento de Medidas Ambientales.		
	Informes de cumplimiento de medidas ambientales de proyectos comprendidos dentro del Sector II de la Tabla de Categorización ambiental vigente. ICMA's	Se cobrará en función de las medidas de mitigación Menos de 20 medidas ambientales costo L1,000.00 Mas de 20 medidas L1,500.00
Evaluaciones para viabilizar Licenciamiento Ambiental	Visitas de campo a fin de determinar el si es viable o no un proceso de licenciamiento ambiental	L. 7,500.00 por informe
Memoria Técnica Para Proyectos a ser licenciados en Categoría 1	Industrias primarias,	L. 20,000.00

	Secundarias/Planteles de venta	
Memoria Técnica Para Solicitudes de Constancia de No Requerir Licencia ambiental	Industrias primarias, Secundarias/Planteles de venta	L. 10,000.00
Documentos y herramientas técnicas para Proyectos a ser licenciados en Categoría 2 y 3	proyectos comprendidos dentro del Sector II de la Tabla de Categorización ambiental vigente.	L. 30,000.00
Documentos y herramientas técnicas para Proyectos a ser licenciados en Categoría 4	proyectos comprendidos dentro del Sector II de la Tabla de Categorización ambiental vigente/participación en Estudios de Evaluación del Impacto Ambiental y en Evaluación del Impacto Ambiental	L. 40,000.00
Peritajes para procesos judicial o Reclamos administrativos		15% sobre el valor de la demanda
Planes de Manejo en Cuencas Hidrográficas		Consultorías
Planes de Restauración		Consultorías

CAPITULO IV**DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 13. Los profesionales de las ciencias forestales y afines deberán demostrar eficiencia en el desempeño de sus funciones y acorde con las leyes y normas técnicas del ejercicio de la profesión.

Artículo 14. Los profesionales de las ciencias forestales y afines que desempeñen funciones de dirección superior, docencia o administrativas, deberán de respetar el tiempo asignado para su cargo y no desempeñan otras funciones en el mismo horario.

CAPITULO V**DE LAS SANCIONES**

Artículo 15. Cuando los profesionales de las ciencias forestales y afines incurrieran en el incumplimiento del

presente arancel, se considera una falta grave de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 del reglamento especial de procedimientos del Tribunal de Honor del COLPROFORH, que literalmente dice:

- a). Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión de un (1) mes hasta seis (6) meses.
- b). Inhabilitación para postularse a cargos de elección o representación dentro del Colegio, hasta por dos años.
- c). Suspensión del ejercicio del cargo o representación dentro del Colegio, hasta por dos años

Artículo 16. En caso de incumplimiento del presente Arancel se aplicará los procedimientos establecidos por el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17. Los productos que se generen por parte de los profesionales de las ciencias forestales y afines

bajo condiciones contractuales, por ser el resultado de sus conocimientos, experiencias y habilidades, estarán normados por la ley de Derechos de Autor.

Artículo 18.- Todas las empresas privadas, estatales, autónomas o semiautónomas, organismos internacionales, instituciones descentralizadas o de cualquier otra denominación, que hayan contratado los servicios de profesionales de las ciencias forestales y afines, deberán dentro de un plazo de tres meses máximo a partir de la publicación de la modificación del presente Arancel en el Diario Oficial La Gaceta, actualizar los salarios y honorarios que sean inferiores a los niveles base del que establece el presente Arancel.

Artículo 19.- DEROGATORIAS: Se derogarán las reformas publicadas en La Gaceta número 32,797 de fecha 17 de abril del dos mil doce.

Artículo 20.- VIGENCIA: El presente Arancel, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA

PRESIDENTE

MARIA ANTONIA PINEDA

SECRETARIA

10 A. 2024